JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 08 de febrero de 2023

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL						
DEMANDANTE:	AUGUSTO MEJÍA PUERTA						
DEMANDADOS:	CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ, en calidad de herederos de la causante CILIA LÓPEZ ÁNGEL y contra herederos indeterminados de ésta.						
RADICADO:	17013	31	12	001	**2022**	**00179**	00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR. NIEGA INTERVENCIÓN DE EMPLAZADO DETERMINADO						

Ocupa la atención del despacho la constancia secretarial que antecede, donde informa que el 07 de febrero de esta calenda, venció el término del emplazamiento a los señores **CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ,** habiendo concurrido dentro del plazo el señor **CÉSAR JULIÁN CASTAÑO LÓPEZ,** quién a través de abogada solicitó el link del expediente el cual le fue remitido.

Así mismo, se indica que venció el término del emplazamiento a los herederos indeterminados de la fallecida **CILIA LÓPEZ ÁNGEL,** y nadie compareció.

En ejercicio del control de legalidad que debe efectuarse a cada etapa procesal como lo mandan el numeral 12 del artículo 42 del Compendio General del Proceso en correspondencia con el artículo 132 del mismo estatuto, lo avanzado procesalmente tiene plena validez, sin que se amerite adoptar alguna medida de saneamiento.

En lo tocante con la comparecencia que hizo el señor **CÉSAR JULIÁN CASTAÑO LÓPEZ,** no será oído por los siguientes aspectos legales:

- En el memorial que suscribe la abogada **YESICA JOHANA ÁLVAREZ SALAZAR,** menciona que actúa en calidad de apoderada judicial de dicho señor y que para el efecto anexa el respectivo poder.
- El poder aportado, se encuentra direccionado a los señores Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, y se otorgó por el señor **CÉSAR JULIÁN CASTAÑO LÓPEZ,** a la abogada mencionada, para adelantar el proceso de apertura de la

sucesión intestada a título universal de la señora **CILIA LÓPEZ ÁNGEL.**

- El artículo 74 de la Obra General del Proceso, nos recuerda que cuando se otorga un poder especial, los asuntos deben determinarse de manera clara, que no pueda confundirse con otro, y en el evento que se analiza, precisamente ocurre dicha situación, ya que se allegó un poder para actuar en otro proceso, y no para el caso que nos concita.

Ante la no comparecencia del demandado determinado **JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ** y de los herederos indeterminados de la óbita **CILIA LÓPEZ ÁNGEL,** hay la necesidad de designarles un curador ad-litem para que los represente conforme a lo reglado en el inciso séptimo del artículo 108 ibídem, y revisando la lista de los abogados que habitualmente litigan, se designa a **LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS (iusconsultorespd@hotmail.com Cel. 3144119298),** conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, y se le notificará la designación a través del correo electrónico siguiendo las directrices que determina la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto admisorio de la demanda con la entrega de los anexos y se le dará el término legal para dar respuesta a la demanda.

No se le fijan honorarios para gastos previos, por cuanto el desempeño del cargo es de forma gratuita conforme lo estipula la última norma en ciernes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e1c2091c797302f4b09ec3833c6a9e848cd263abaf6b462fcccdf64989662**
Documento generado en 08/02/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica